

RESOLUCION DG-050-2019

DIRECCION GENERAL DE SERVICIO CIVIL.- San José a las quince horas veinte minutos del veinte de febrero del dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO:

- 1º. Que el artículo 191 de la Constitución Política dispone que un Estatuto de Servicio Civil, será el cuerpo jurídico que regula las relaciones entre el Estado y los servidores, con el propósito de garantizar la eficiencia de la Administración Pública.
- 2º. Que para dar cumplimiento a este mandato constitucional, se constituye a la Dirección General de Servicio Civil como Órgano Desconcentrado en grado máximo, a la cual el Estatuto de Servicio Civil le otorga competencias propias en materia de selección de personal, clasificación y valoración del empleo público.
- 3º. Que siendo la Dirección General de Servicio Civil titular de competencias propias en estas materias, de acuerdo con lo que disponen los artículos 13º y 48º del Estatuto de Servicio Civil, es el único órgano dentro del Poder Ejecutivo con facultades para valorar los puestos dentro del Régimen de Servicio Civil.
- 4º. Que los artículos 1º y 4º de la Ley de Salarios de la Administración Pública, otorgan facultades a la Dirección General de Servicio Civil, en materia de clasificación y valoración de puestos.
- 5º. Que mediante la Resolución DG-167-2017 del 23 de octubre del 2017, emitida por el Área de Organización del Trabajo y Compensaciones de esta Dirección, se establecen las regulaciones de, entre otros, el sobresueldo denominado "*Doble Jornada*", para el personal docente del Ministerio de Educación Pública sujeto al Título II del Estatuto de Servicio Civil.
- 6º. Que la educación es uno de los pilares de la sociedad costarricense, por lo que el Gobierno de la República a través del Ministerio de Educación Pública, ha manifestado la necesidad de buscar mecanismos que dentro de las posibilidades económicas, sociales, legales y técnicas, permitan satisfacer de la mejor forma posible los requerimientos del personal necesarios para el desarrollo de algunas de las ofertas educativas, cuya ejecución es imprescindible para garantizar el buen desarrollo del curso lectivo y las ofertas educativas.
- 7º. Que mediante oficio DM-0192-02-2019 suscrito por el señor Edgar Mora Altamirano, en su condición de Ministro de Educación Pública, solicita la reconsideración de lo consignado por este despacho en oficio DG-OF-403-2018 y en el informe AOTC-UCOM-033-2018 del Área de Organización del Trabajo y Compensaciones; argumentando para ello que "*Como se indica en el informe elaborado por la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, N° DRH-3499-2018 del 18 de abril del 2018 (...) para el correcto funcionamiento de los liceos rurales (centros educativos donde se*

promueve el acceso a la educación de los sectores más desfavorecidos del país), dada las particularidades de horario y malla curricular de estos centros, se viene pagando a sus directores/as el sobresueldo de doble jornada desde el año 2009 en que fueron creados por el Consejo Superior de Educación (acuerdo N° 05-52-2009).".

- 8º.** Que mediante la Resolución SI-004-95 del 6 de noviembre de 1995, se reglamentó el sobresueldo denominado "*Doble Jornada*", posteriormente modificado por la Resolución DG-146-2012 del 30 de mayo del 2012, en los siguientes términos: "*Cuando por insuficiencia de planta física y el plan de estudios que imparte el centro educativo, ó los servicios que se brindan en el centro educativo; requieran que la institución permanezca abierta más de 8 horas diarias, en forma continua y permanente los cinco días hábiles de la semana, según lo establezcan los módulos horarios*".
- 9º.** Que posteriormente, mediante las Resoluciones DG-045-2017 y DG-167-2017, de fechas 29 de marzo y 23 de octubre, respectivamente, ambas del año 2017, se reforman las condiciones del sobresueldo de "*Doble Jornada*", en los siguientes términos: "*Cuando por insuficiencia de planta física y el plan de estudios que imparte el centro educativo, ó para cumplir con los servicios que se brindan en el centro educativo, se requiere que la institución imparta lecciones por más de 8 horas diarias, en forma continua y permanente los cinco días hábiles de la semana, según lo establezcan los módulos horarios que emite el Ministerio de Educación Pública. No procede el reconocimiento de este componente salarial cuando el centro educativo permanezca abierto más de 8 horas diarias por motivos administrativos, y no porque deban impartir lecciones en ese horario*".
- 10º.** Que de conformidad con lo consignado en los considerandos 8º y 9º precedentes, y lo que indica el Ministro de Educación Pública en su oficio DM-0192-02-2019, se determina que las regulaciones emitidas por esta Dirección General de Servicio Civil bajo las cuales se otorgó por parte del Ministerio la Doble Jornada en el año 2009 en los liceos rurales, no condicionaban dicho reconocimiento a que la institución educativa deba estar abierta exclusivamente por impartir lecciones y no por motivos administrativos.
- 11º.** Que el artículo 21 de la Directriz 98-H modificada por intermedio de su homóloga 26-H, indica en su artículo 21 que "*Durante lo que resta del 2018 y el 2019 no se crearán nuevos pluses o incentivos salariales en los ministerios, órganos desconcentrados y entidades cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria. Asimismo, a los pluses ya existentes no se les autorizará incremento alguno*".
- 12º.** Que por intermedio de la Ley N° 9635, se dispone "*Artículo 55- Reserva de ley en la creación de incentivos y compensaciones salariales. La creación de incentivos o compensaciones, o pluses salariales solo podrá realizarse por medio de ley*".
- 13º.** Que conforme al razonamiento expuesto por el Ministro de Educación en su oficio DM-0192-02-2019 de cita previa, así como los considerandos 8º y 9º de la presente resolución; la aplicación de la Doble Jornada a los Liceos

Rurales no implica la creación, ni incremento de este componente salarial.

- 14º.** Que en razón de la temporalidad de las situaciones producto de las cuales se autorizó el sobresueldo citado en el considerando quinto de la presente resolución, éste no constituyen un derecho adquirido, por ser aprobado solamente para garantizar el desarrollo del curso lectivo vigente y las ofertas educativas aquí consignadas, en el tanto se presenten las situaciones que les dan origen.
- 15º.** Que es responsabilidad de las autoridades del Ministerio de Educación Pública, la asignación de -entre otros- los horarios, funciones y cargas de trabajo de los servidores públicos bajo su jerarquía; en concordancia con lo cual debe establecer los mecanismos de control a fin de que se asegure la correcta asignación y administración del sobresueldo que se autoriza en la presente resolución.
- 16º.** Que el Área de Organización del Trabajo y Compensaciones emitió el informe AOTC-UCOM-INF-005-2019 de fecha 15 de febrero del 2019; mediante el cual recomienda adicionar un párrafo al artículo 3º inciso b) de la Resolución DG-167-2017 citada en el considerando 9 anterior.
- 17º.** Que se han observado los trámites y procedimientos legales, así como las normas que regulan la materia, conforme se hace constar en el oficio AJ-OF-094-2019 de fecha 20 de febrero del 2019 de la Asesoría Jurídica de la Dirección.

Por tanto,

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL

En uso de las atribuciones que le confieren el Estatuto de Servicio Civil y la Ley de salarios de la Administración Pública.

RESUELVE:

Artículo 1º- Modificar el artículo 3º, inciso b), de la Resolución DG-167-2017 del 23 de octubre del 2017, con la finalidad de que se incluya un párrafo final a éste que indica:

"En razón de la modalidad educativa particular que regula la actividad de los centros educativos denominados Liceos Rurales, cuando las circunstancias lo demanden para cumplir con el correcto funcionamiento de éstos, se podrá otorgar este sobresueldo".

Artículo 2º- Rige a partir de su publicación y queda sujeto a disponibilidad presupuestaria.

Publíquese,

Alfredo Hasbum Camacho
Director General